

ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO

Entre los suscritos, por una parte, **OSWALDO MANUEL NEGRETE CAUSIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.377.742 expedida en San Pelayo (Córdoba) quien actúa en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE SAN PELAYO (CÓRDOBA)**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999 y, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo No 006 de marzo de 2010, quien para los efectos del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, reconocidos en la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias celebrada en San Pelayo (Córdoba), entre los días 11 y 19 de noviembre de 2010, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo 2, celebran el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** que para los efectos del presente se denominará **EL ACUERDO**, dando cumplimiento al lleno de los requisitos establecidos por la Ley 550 de 1999 y sus decretos reglamentarios, cuyo contenido es el siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

I. ANTECEDENTES

1. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58º de la Ley 550 de 1999, **EL MUNICIPIO** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal - la solicitud de promoción de un **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
2. De acuerdo con la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encontró que acreditaba los requisitos señalados en el artículo 6º y el numeral 2º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y procedió a aceptar la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución No 2073 de julio 19 de 2010.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley 550 de 1999, entre los días 11 y 19 de noviembre de 2010, se celebró la reunión para comunicar a los interesados el número de votos admisibles y la determinación de la existencia y cuantía de las acreencias, tal y como consta en el acta que de la misma se inscribió en el registro alusivo a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de entidades territoriales que organiza la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. La convocatoria a todos **LOS ACREEDORES** a la negociación y votación de la propuesta de pago que da origen al **ACUERDO**, se realizó mediante aviso publicado en los periódicos El Herald y El Meridiano de Córdoba el día 01 de marzo de 2011.
5. La administración municipal puso a disposición de **LOS ACREEDORES** los documentos indicados en el artículo 20º de la Ley 550 de 1999 y la información que sirvió de base para la propuesta de negociación del **ACUERDO**.

II. DEFINICIONES

Para efectos del presente **ACUERDO**, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

1. **MUNICIPIO:** Es la entidad territorial deudora, y corresponde al **MUNICIPIO DE SAN PELAYO (CÓRDOBA)** identificado con Nit 800096805-6, legalmente representado por el alcalde municipal quien para efectos del presente **ACUERDO** es el señor **OSWALDO MANUEL NEGRETE CAUSIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No ciudadanía No. 7.377.742 expedida en San Pelayo (Córdoba), quien cuenta con la autorización expresa del concejo municipal para celebrarlo según lo estipula el Acuerdo No. 006 de marzo de 2010.
2. **ACREEDORES:** Son las personas naturales o jurídicas titulares de los créditos, cuya existencia y cuantía fue determinada por el **PROMOTOR** en la reunión de determinación de votos y acreencias realizada en el municipio de San Pelayo (Córdoba) el 11 de noviembre de 2010 y cerrada en la ciudad de Bogotá DC el día 19 de noviembre de 2010, tomando como referencia los estados financieros, la relación de procesos judiciales y anexos entregados por el **MUNICIPIO**; son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de acreedores con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO**, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la iniciación de la Promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, es decir, el 19 de julio de 2010; y son las personas naturales o jurídicas que acreditaron su condición de **ACREEDORES** con posterioridad a la reunión de comunicación de acreencias y determinación del número de votos admisibles y con anterioridad a la suscripción del presente **ACUERDO** los cuales son admitidos con el voto de la mayoría de los **ACREEDORES** de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 23 de la Ley 550 de 1999.
3. **ACREENCIAS:** Son las deudas a cargo del **MUNICIPIO**, determinados en su existencia y cuantía por el promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada entre el 11 y el 19 de noviembre de 2010, las cuales están relacionadas en el Anexo 2 y son materia del presente **ACUERDO**.
4. **PROMOTOR:** Es el Señor **RICARDO ADOLFO SUAREZ BELMONTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.188.946 de Valledupar. Designado en los términos y funciones establecidos en la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 de 2000, por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución No 2073 del 19 de julio de 2010.
4. **VOTOS:** Son el equivalente al valor causado del principal de las acreencias actualizado por IPC, determinados en su existencia y cuantía por el **PROMOTOR** en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada entre el 11 y el 19 de noviembre de 2010 y que se encuentran relacionados en el Anexo 2.
5. **ACUERDO:** Es el presente documento que contiene el texto y anexos del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN PELAYO**.
6. **COMITÉ DE VIGILANCIA:** Son los representantes de los **ACREEDORES** que tendrán como función primordial vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos por **EL MUNICIPIO** en el presente **ACUERDO**.



III. FINES DEL PRESENTE ACUERDO

El presente **ACUERDO** es un instrumento de protección de derechos fundamentales y tiene por objeto disponer y ejecutar medidas de recuperación fiscal e institucional en favor del **MUNICIPIO**, corrigiendo las deficiencias que presenta en su organización y funcionamiento con el fin de que pueda atender sus obligaciones dentro del plazo y condiciones en él previstas. Conforme a lo dispuesto en la ley 550 de 1999, la celebración del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales los siguientes:

1. Asegurar la prestación de los servicios a cargo del **MUNICIPIO** y el desarrollo de la región teniendo en cuenta su naturaleza y características.
2. Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo del **MUNICIPIO**.
3. Disponer reglas para la financiación de la totalidad de las obligaciones que se deriven de la suscripción del presente **ACUERDO**, de conformidad con los flujos de pago y tiempos que en él se establezcan, de manera que, una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere el equilibrio fiscal, financiero e institucional.
4. Garantizar el cumplimiento en el pago de los derechos laborales a cargo del **MUNICIPIO**.
5. Restablecer la solidez a la estructura financiera y administrativa del **MUNICIPIO** de manera que pueda atender adecuadamente sus obligaciones corrientes y los compromisos derivados de la suscripción del mismo conforme a la prelación establecida en el presente **ACUERDO**.
6. Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste debe ejecutar el **MUNICIPIO**, conforme con este **ACUERDO** y lo dispuesto en la normatividad vigente.
7. Definir los términos y condiciones en los cuales los **ACREEDORES** reestructuran las **OBLIGACIONES** a cargo del **MUNICIPIO**, en términos de plazos, actualizaciones de Ley, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección financiera del presente **ACUERDO**.

IV. PRINCIPIOS RECTORES DEL PRESENTE ACUERDO

Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en el presente **ACUERDO**.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Los términos y condiciones del presente **ACUERDO** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.

PRINCIPIO DE EQUIDAD. El presente **ACUERDO** contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1.999.

PRINCIPIO DE AUTONOMIA. El presente **ACUERDO** no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.

PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD. A todos los **ACREEDORES** del presente **ACUERDO** le serán canceladas sus obligaciones de conformidad con las reglas pactadas en el presente documento.

V. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION.

Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:

1. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
2. El sentido en que una **CLÁUSULA** puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
3. Las **CLÁUSULAS** del **ACUERDO** se interpretaran unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

VI. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN.

La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de su objeto en aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

En todo caso en la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las **CLÁUSULAS** del mismo. En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

VII. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS

Salvo las obligaciones reconocidas en el presente **ACUERDO** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL MUNICIPIO**, no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a la iniciación de su promoción, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme o aquellas obligaciones laborales, de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales, surgidas en la liquidación de sus entidades descentralizadas que no fueron canceladas por esas entidades liquidadas debido a la insuficiencia de activos para cancelar los pasivos, eventos en los cuales harán parte del presente **ACUERDO** y se someterán a las reglas contenidas en el mismo. En el caso de las obligaciones que surjan como resultado de la liquidación de sus entidades descentralizadas, sólo se tendrá en cuenta para efectos de ofrecerles flujo financiero en el marco del presente **ACUERDO**, las resultas del proceso liquidatorio y las condiciones que se estipulen en los acuerdos individuales que sobre dichas obligaciones realice **EL MUNICIPIO**, previa autorización del Concejo municipal. En el caso de las obligaciones que están relacionadas como procesos judiciales, **EL MUNICIPIO** sólo podrá incorporarlas al flujo financiero que sirve de base al cronograma de pagos del presente **ACUERDO** una vez adelante los procedimientos de saneamiento contable establecidos por la Contaduría General de la Nación que permitan identificar el capital que dio origen al respectivo proceso judicial.

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO

I. PAGO DE LAS OBLIGACIONES

CLAUSULA PRIMERA. PAGO DE OBLIGACIONES DE ORDEN LABORAL. Previa depuración legal de cada obligación y una vez obtenida la conformidad por parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, las **OBLIGACIONES** de orden laboral, adeudadas directamente a los pensionados, empleados públicos activos y retirados del **MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** actualizadas teniendo como referente el IPC de la vigencia inmediatamente anterior a aquella en la cual el pago se haga efectivo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

PARAGRAFO 1. Dentro del grupo de **OBLIGACIONES** de orden laboral, se pagarán las obligaciones reestructuradas, respetando la prelación establecida en la presente **CLAUSULA**, priorizando aquellas cuya fecha de causación sea más antigua.

PARAGRAFO 2. Sin perjuicio de la prelación definida en el párrafo 1º de la presente cláusula, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos, tendrán prelación en el pago, dentro del grupo conformado por las obligaciones laborales, las acreencias en las cuales los **ACREEDORES** mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas, y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

En todo caso, para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% de la obligación adeudada.

PARAGRAFO 3. Sin perjuicio de que las **OBLIGACIONES** se encuentren relacionadas en el Anexo 2 de este **ACUERDO**, para proceder al pago de éstas, deberá verificarse por parte del **MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir que se cumpla el lleno de los requisitos de orden contractual, presupuestal y fiscal.

PARAGRAFO 4. Previo a la cancelación de todas y cada una de las acreencias reestructuradas, **EL MUNICIPIO**, deberá verificar que no haya operado sobre las acreencias reestructuradas, el término de prescripción. Para el efecto, se tendrán en cuenta los términos de prescripción aplicables a cada una de las acreencias teniendo en cuenta su naturaleza, de acuerdo con la normatividad vigente.

PARAGRAFO 5. El pago de las obligaciones objeto de subrogación en los términos del artículo 24 de la Ley 550 de 1999, se hará previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos para la cesión de créditos dispuestos en el Código Civil.

Las cesiones de crédito deberán tener la aprobación previa del **MUNICIPIO** mediante la expedición de un acto administrativo.

PARAGRAFO 6. A los acreedores laborales titulares de créditos reconocidos en el **ACUERDO** a quienes se les haya pagado parte de los mismos con ocasión de fallos de tutela o de la entrega de títulos de depósito judicial en el marco de procesos ejecutivos, sólo se les podrá pagar los saldos existentes de la deuda en caso de que existieran y conforme a las reglas del presente **ACUERDO**. Las obligaciones laborales contenidas en sentencias judiciales incluidos los fallos de tutela y, en providencias proferidas en procesos ejecutivos se cancelarán de conformidad con la prelación y orden establecido en el **ACUERDO**, atendiendo las siguientes reglas:

1. Solo se cancelará el capital de las **OBLIGACIONES** cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones al momento del pago.
2. Las **OBLIGACIONES** cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se pagarán atendiendo las reglas contenidas en el presente **ACUERDO** y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en el numeral anterior.
3. Los fallos de Tutela referidos a **OBLIGACIONES** causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del **ACUERDO** o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación fuese verificado en el mismo tiempo, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago las condiciones establecidas en la presente cláusula y se financiarán con las fuentes que financian el presente **ACUERDO**, guardando en todo caso, armonía con el contenido del mismo, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de universalidad y colectividad que rigen los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
4. En lo procesos ejecutivos en los cuales exista liquidación de crédito debidamente aprobada por el juez, con anterioridad al inicio de la promoción del **ACUERDO**, sólo se pagará el 90% de las sanciones y el 90% de los intereses estipulados en la respectiva liquidación, una vez se descuenta el valor de los títulos de depósito judicial entregados en el respectivo proceso.
5. Se pagarán costas y agencias en derecho, siempre y cuando se encuentren debidamente aprobadas por el juez y proferidas en el marco de procesos ordinarios, declarativos o ejecutivos.
6. Con independencia de la existencia de transacciones o cualesquiera otros acuerdos documentales que haya suscrito el **MUNICIPIO** con cualquiera de sus acreedores, con anterioridad al inicio de la promoción del **ACUERDO**, se pagará el derecho salarial, prestacional o contractual que haya dado origen a la transacción o acuerdo, y el 80% de las sanciones e intereses liquidados y debidamente aprobados en dichas transacciones o acuerdos.

PARAGRAFO 7. El **MUNICIPIO** y los **ACREEDORES** que iniciaron procesos ejecutivos y lograron afectar a través de medidas cautelares los recursos y activos del municipio, solicitaran al respectivo juez, en virtud del presente **ACUERDO** y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 34 y el numeral 13 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el levantamiento de las medidas que pesan sobre los recursos y la devolución de los mismos al **MUNICIPIO** para que dichos recursos y títulos hagan parte de la fuente de financiación del **ACUERDO** y sean administrados por el encargo fiduciario.

PARAGRAFO 8. El MUNICIPIO deberá realizar las gestiones necesarias para garantizar el pago de cada una de las obligaciones objeto de la presente cláusula, así como aquellas que se deriven de los compromisos surgidos con ocasión de la suscripción del ACUERDO y las que se generen en la negociación de las obligaciones de sus entidades descentralizadas en liquidación.

CLAUSULA SEGUNDA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las obligaciones del MUNICIPIO con las entidades públicas y las instituciones de seguridad social se cancelarán conforme a los criterios establecidos en la cláusula primera, atendiendo el siguiente orden:

1. Seguridad Social por Aportes a Pensiones
2. Seguridad Social por Aportes a Salud
3. Cesantías
4. Aportes Parafiscales
5. Demás Entidades Públicas.

PARAGRAFO 1. Dentro del grupo de OBLIGACIONES con entidades públicas y las instituciones de seguridad social, se pagarán las obligaciones reestructuradas, respetando la prelación establecida en la presente CLAUSULA, priorizando aquellas cuya fecha de causación sea más antigua.

PARAGRAFO 2. Sobre el valor del capital de las acreencias por concepto de aportes a la seguridad social en pensiones, solo se reconocerá, a título de mora, indemnización, cualquier tipo de interés o sanción, incluidas aquellas a las que se refiere la Ley 244 de 1996 y la Ley 100 de 1993, con independencia de que la misma provenga de una sentencia judicial, un acto administrativo, la Ley o cualquier contrato o convenio, una actualización equivalente al IPC, desde el momento en que se causaron dichas OBLIGACIONES hasta el momento en que se haga efectivo el pago de las mismas.

PARAGRAFO 3. En todo caso, para efectos del pago de las acreencias de seguridad social señaladas en la presente cláusula, deberá depurarse conjuntamente con la entidad acreedora los saldos correspondientes, teniendo como base la nómina de la entidad territorial y las novedades de la misma, conforme lo prevén las normas fiscales y contractuales vigentes, a fin de establecer la liquidación definitiva de las sumas adeudadas. Una vez suscrito el presente ACUERDO, la depuración referida en el presente parágrafo no deberá tardar más de cuatro (4) meses.

PARAGRAFO 4. Las obligaciones relativas a aportes parafiscales y a otras entidades públicas, al momento del pago, serán actualizadas adicionándose al capital de las mismas el IPC de la vigencia inmediatamente anterior a aquella en la cual el pago se haga efectivo.

PARAGRAFO 5. Sin perjuicio de la prelación definida en la presente cláusula, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos, tendrán prelación en el pago, dentro del grupo conformado por las obligaciones con entidades públicas e instituciones de seguridad social, las acreencias en las cuales los ACREEDORES mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas, y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

En todo caso, para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% de la obligación adeudada.

PARAGRAFO 6. A los acreedores pertenecientes al grupo de entidades públicas e instituciones de seguridad social titulares de créditos reconocidos en el ACUERDO a quienes se les haya pagado parte de los mismos

con ocasión de la entrega de títulos de depósito judicial en el marco de procesos ejecutivos, sólo se les podrá pagar los saldos existentes de la deuda en caso de que existieran y conforme a las reglas del presente **ACUERDO**. Las obligaciones con los acreedores pertenecientes al grupo de entidades públicas e instituciones de seguridad contenidas en sentencias judiciales y, en providencias proferidas en procesos ejecutivos se cancelarán de conformidad con la prelación y orden establecido en el **ACUERDO**, atendiendo las siguientes reglas:

1. Solo se cancelará el capital de las **OBLIGACIONES** cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones al momento del pago.
2. Las **OBLIGACIONES** cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se pagarán atendiendo las reglas contenidas en el presente **ACUERDO** y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en el numeral anterior.
3. Con independencia del título ejecutivo que dio origen al proceso ejecutivo, sólo se pagará el derecho, contractual que dio origen al proceso, sin importar el estado en que se encuentre ni las providencias que se hayan proferido dentro del mismo y, sin reconocer ni pagar sanciones ni intereses de cualquier tipo.
4. No se pagarán costas ni agencias en derecho ordenadas, liquidadas o no, y proferidas en el marco de procesos ordinarios, declarativos o ejecutivos.
5. Con independencia de la existencia de transacciones o cualesquiera otros acuerdos documentales que haya suscrito el **MUNICIPIO** con cualquiera de sus acreedores, sólo se pagará el derecho que haya dado origen a la transacción o acuerdo, sin que puedan reconocerse o pagarse sanciones ni intereses de cualquier tipo.

PARAGRAFO 7. El MUNICIPIO deberá realizar las gestiones necesarias para garantizar el pago de cada una de las obligaciones objeto de la presente cláusula, así como aquellas que se deriven de los compromisos surgidos con ocasión de la suscripción del **ACUERDO** y las que se generen en la negociación de las obligaciones de sus entidades descentralizadas en liquidación.

CLAUSULA TERCERA. PAGO DE OBLIGACIONES CON LA DIAN. Las obligaciones adeudas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, depuradas conjuntamente entre el **MUNICIPIO** y dicha institución, se cancelarán antes del 30 de junio de 2011 con el fin de acceder al beneficio tributario consagrado en el artículo 48 de la ley 1430 de 2010.

PARAGRAFO: el presente **ACUERDO** constituye garantía de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **MUNICIPIO** frente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

CLAUSULA CUARTA. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. Solo se cancelará el capital de la obligación a favor del **ACREEDOR**



6. Solo se cancelará el capital de las **OBLIGACIONES** cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones al momento del pago.
7. Las **OBLIGACIONES** cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se pagarán atendiendo las reglas contenidas en el presente **ACUERDO** y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en el numeral anterior.
8. Con independencia del título ejecutivo que dio origen al proceso ejecutivo, sólo se pagará el derecho, contractual que dio origen al proceso, sin importar el estado en que se encuentre ni las providencias que se hayan proferido dentro del mismo y, sin reconocer ni pagar sanciones ni intereses de cualquier tipo.
9. No se pagarán costas ni agencias en derecho ordenadas, liquidadas o no, y proferidas en el marco de procesos ordinarios, declarativos o ejecutivos.
10. Con independencia de la existencia de transacciones o cualesquiera otros acuerdos documentales que haya suscrito el **MUNICIPIO** con cualquiera de sus acreedores, sólo se pagará el derecho contractual que haya dado origen a la transacción o acuerdo, sin que puedan reconocerse o pagarse sanciones ni intereses de cualquier tipo.

CLAUSULA SEXTA. FUENTES DE FINANCIACION. Las fuentes de recursos que **EL MUNICIPIO** dispondrá para el pago de todas las obligaciones que hacen parte del presente **ACUERDO** son:

- | | |
|---|-----|
| 1. Regalías Petrolíferas Giro Corriente | 65% |
| 2. Recursos del SGP – Componente otros sectores - libre inversión | 60% |
| 3. Recursos del SGP – Componente Saneamiento Básico | 20% |

CLAUSULA SEPTIMA. GARANTIA PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Para garantizar la prelación y pago de las **OBLIGACIONES**, minimizar el impacto de las contingencias que puedan llegar a surgir durante su ejecución, y garantizar que los recursos señalados en la cláusula anterior no se desvíen o utilicen en fines distintos de los consignados en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** deberá:

1. Constituir la fiducia de garantía, administración y pagos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de San Pelayo. Esta actividad se realizará en un término de treinta días calendario contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**.
2. Contratar un grupo de profesionales, adscritos al área financiera del municipio, que tendrán como función principal brindar apoyo en la revisión, auditaje y preparación de las cuentas que serán objeto de pago en el marco del **ACUERDO**.
3. Destinar como máximo, el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación para atender los gastos de funcionamiento estipulados en el escenario financiero y a dar estricto cumplimiento a lo estipulado en los artículos sexto, décimo y undécimo de la Ley 617 de 2000 y a lo estipulado en los artículos primero,



perteneciente al grupo de las obligaciones con las entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera, el mismo, se actualizará teniendo como referente el IPC de la vigencia inmediatamente anterior a aquella en la cual el pago se haga efectivo. El pago de dicha obligación se realizará anualmente, a los 15 días del último mes de cada vigencia de ejecución del **ACUERDO**.

PARAGRAFO. El **MUNICIPIO** deberá realizar las gestiones necesarias para garantizar el pago de cada una de las obligaciones objeto de la presente cláusula, así como aquellas que se deriven de los compromisos surgidos con ocasión de la suscripción del **ACUERDO** y las que se generen en la negociación de las obligaciones de sus entidades descentralizadas en liquidación.

CLAUSULA QUINTA. PAGO DE OBLIGACIONES CON LOS DEMAS ACREEDORES. Las **OBLIGACIONES** del **MUNICIPIO** con los demás **ACREEDORES** se cancelarán de conformidad con el siguiente orden:

1. Honorarios
2. Contratos de Obra Pública
3. Adquisición de Servicios
4. Adquisición de Bienes

PARAGRAFO 1. Dentro del grupo de **OBLIGACIONES** con los demás acreedores, se pagarán las obligaciones reestructuradas, respetando la prelación establecida en la presente **CLAUSULA**, priorizando aquellas cuya fecha de causación sea más antigua.

PARAGRAFO 2. El **MUNICIPIO** deberá realizar las gestiones necesarias para garantizar el pago de cada una de las obligaciones objeto de la presente cláusula, así como aquellas que se deriven de los compromisos surgidos con ocasión de la suscripción del **ACUERDO** y las que se generen en la negociación de las obligaciones de sus entidades descentralizadas en liquidación.

PARAGRAFO 3. Sin perjuicio de la prelación definida en la presente cláusula, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos, tendrán prelación en el pago, dentro del grupo conformado por las obligaciones con los demás acreedores, las acreencias en las cuales los **ACREEDORES** mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas, y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

En todo caso, para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% de la obligación adeudada.

PARAGRAFO 4. A los acreedores titulares de créditos reconocidos en el **ACUERDO** a quienes se les haya pagado parte de los mismos con ocasión de la entrega de títulos de depósito judicial en el marco de procesos ejecutivos, sólo se les podrá pagar los saldos existentes de la deuda en caso de que existieran y conforme a las reglas del presente **ACUERDO**. Las obligaciones con los demás acreedores contenidas en sentencias judiciales y, en providencias proferidas en procesos ejecutivos se cancelarán de conformidad con la prelación y orden establecido en el **ACUERDO**, atendiendo las siguientes reglas:



segundo y tercero de la Ley 368 de 2009 en lo referente a criterios de cálculo y límites máximos a las transferencias a los organismos de control.

CAPÍTULO SEGUNDO

I. COMITÉ DE VIGILANCIA

CLAUSULA OCTAVA. COMITÉ DE VIGILANCIA. Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un Comité de Vigilancia integrado por ocho (8) miembros principales con sus respectivos suplentes, así:

- 1) El **PROMOTOR** o su designado.
- 2) El representante legal del **MUNICIPIO** o su designado.
- 3) Un representante de los Pensionados
- 4) Un representante de los Trabajadores.
- 5) Un representante de las Entidades Públicas.
- 6) Un representante de las Instituciones de Seguridad Social.
- 7) Un representante de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.
- 8) Un representante de los demás Acreedores.

PARÁGRAFO 1: El representante legal del **MUNICIPIO** o su delegado y el **PROMOTOR** o la persona que en su momento designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que ejerza sus funciones, formarán parte del **COMITÉ**, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: La secretaria del **COMITÉ** estará a cargo del Secretario Administrativo del **MUNICIPIO** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 3: Una vez sea conformado el Comité de Vigilancia, el Secretario del **COMITÉ** en un término no superior a treinta (30) días citará a sus miembros con el fin de instalar formalmente el **COMITÉ** y proceder a la elección de su presidente y la adopción de su reglamento.

PARÁGRAFO 4: Cada miembro del **COMITÉ**, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Si uno de los miembros del **COMITÉ**, vota en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las sesiones del **COMITÉ** de las razones por las cuales no estuvo conforme con la decisión tomada por la mayoría.

PARÁGRAFO 5: El **COMITÉ** podrá tomar decisiones si asisten a la reunión por lo menos tres miembros con derecho a voto. Las decisiones del **COMITÉ** se adoptarán si son aprobadas por tres de los miembros de los votos asistentes a la reunión.

PARÁGRAFO 6: A las reuniones del **COMITÉ** solamente pueden asistir los miembros principales, los miembros suplentes sólo podrán asistir en ausencia justificada del principal. Ninguna persona diferente a la que ostente su calidad de miembro del **COMITÉ** podrá participar en las reuniones del mismo. De ser necesaria la asistencia de personas diferentes a los miembros del **COMITÉ**, esta deberá solicitarse de manera previa a la reunión y aprobada por sus miembros.

PARÁGRAFO 7: Los miembros del **COMITÉ**, no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 8: El **COMITÉ** se reunirá en forma ordinaria previa convocatoria por cualquier medio de comunicación efectuada por el secretario del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. El Representante Legal del **MUNICIPIO** o cualquiera de los integrantes del **COMITÉ** que actúe como principal podrá convocar a reuniones extraordinarias, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.

CLAUSULA NOVENA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. Para el desarrollo de su objeto, el cual consiste en mantener informados a los **ACREEDORES** sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el **MUNICIPIO** mediante el presente **ACUERDO**, el **COMITÉ** tendrá las siguientes funciones:

1. Impartir las conformidades para el pago de las obligaciones objeto del presente **ACUERDO** en los términos y condiciones pactados en el clausulado del mismo.
2. Revisar la información financiera del **MUNICIPIO** relativa a la ejecución del presente **ACUERDO** y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para compatibilizar la ejecución financiera de ingresos y egresos del **MUNICIPIO** con el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**, haciendo especial énfasis en el flujo de caja de las obligaciones del mismo.
3. Solicitar y recibir del **MUNICIPIO** y de la fiducia señalada en la cláusula sexta, información sobre los aspectos financieros y jurídicos relacionados con el recaudo y los eventos que puedan influir en el incumplimiento de los compromisos del **MUNICIPIO**.
4. Analizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del **MUNICIPIO** y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.
5. Solicitar y recibir mensualmente del **MUNICIPIO** y de la fiducia señalada en la cláusula sexta, información relevante sobre el recaudo de las rentas que financiarán las obligaciones del **ACUERDO** y los eventos que puedan colocar al **MUNICIPIO** en situación de incumplir con los compromisos asumidos y el pago de las obligaciones.
6. Estudiar los costos de decisiones Judiciales en firme que ordenen gasto por parte del **MUNICIPIO**, cuyas providencias ejecutoriadas modifiquen el escenario financiero del **ACUERDO**, para ello el Secretario de la Oficina Jurídica o quién haga sus veces deberá certificar los montos ordenados por estas decisiones y evaluar su incorporación en los términos referidos en la cláusula primera.
7. Citar a los **ACREEDORES** cuando sea conveniente, en especial para reformar el **ACUERDO** si esto es necesario.
8. Estudiar las reformas al presente **ACUERDO**, las cuales que serán presentadas a la Asamblea de **ACREEDORES**.

9. Informar a los **ACREEDORES** y al **MUNICIPIO** las novedades que se registren en la ejecución del **ACUERDO**, en especial cuando se presenten causales de incumplimiento y/o de terminación del mismo y proceder de conformidad con lo establecido en él y en la Ley.
10. Solicitar información sobre las modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado que puedan afectar el cumplimiento del **ACUERDO**.
11. Interpretar el contenido y alcance del presente **ACUERDO**, atendiendo los principios rectores del mismo.
12. Velar porque el **MUNICIPIO** mantenga actualizados sus registros contables y de ejecución presupuestal, así como la adecuada conservación y custodia de los documentos, libros principales y auxiliares y demás registros que soportan las operaciones financieras, económicas y sociales durante la vigencia del **ACUERDO**.
13. Aprobar su propio reglamento y cumplir las demás funciones que la Ley 550 de 1999 las normas que la reglamentan o modifiquen y otras normas vigentes le asignen.

CAPÍTULO TERCERO

CLAUSULA DECIMA. REGLAS DE OPERACIÓN CORRIENTE DEL MUNICIPIO. Para garantizar la ejecución del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** deberá seguir las siguientes reglas de operación corriente:

1. Realizar, en un término de seis meses, el estudio necesario para reestructurar la planta de personal y de esta forma poder garantizar el sostenimiento de los gastos de funcionamiento del **MUNICIPIO** con su disponibilidad efectiva de ingresos corrientes de libre destinación.
2. Remitir para análisis del **COMITÉ** el respectivo proyecto de presupuesto, el cual debe guardar relación con los compromisos asumidos en el presente **ACUERDO**.
3. Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal, gastos generales y transferencias incluidas las de los organismos de control) en ningún momento superen los límites a los gastos de funcionamiento estipulados en el presente Acuerdo y los límites a las transferencias a los organismos de control establecidos en la Ley 617 de 2000, ni las disponibilidades de recursos de libre destinación.
4. Evaluar conjuntamente con el **COMITÉ**, con una periodicidad trimestral, el comportamiento de las finanzas municipales respecto de los compromisos acordados en el presente **ACUERDO**. En caso que éste no sea consistente con dichas metas, el **MUNICIPIO** se compromete a realizar, en forma inmediata, los ajustes necesarios para lograr el cumplimiento de lo acordado e informar previamente al **COMITÉ**, en concordancia con el Artículo 13 de la Ley 617 de 2000.
5. Pagar los gastos corrientes de administración y operación atendiendo el siguiente orden de prioridad:

- a.) Mesadas pensionales
- b.) Servicios Personales Directos
- c.) Aportes de Previsión Social
- d.) Aportes Parafiscales
- e.) Servicios Personales Indirectos
- f.) Gastos Generales
- g.) Otras transferencias

6. Adoptar dentro de los 60 días siguientes a la firma del presente **ACUERDO**, los planes de acción a desarrollar en las áreas tributaria, institucional y financiera. Las acciones y medidas establecidas deberán estar orientadas al incremento del recaudo de ingresos y racionalización del gasto, a mejorar la eficiencia institucional y a asegurar el cumplimiento en el pago de las obligaciones con los **ACREEDORES**. Cada plan de acción deberá acompañarse de un cronograma de ejecución de las acciones, medidas y metas que lo sustenten.
7. Respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales para realizar los incrementos de los servicios personales de todos sus servidores y funcionarios.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. NUEVO GASTO CORRIENTE. En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente **ACUERDO** y durante la vigencia del mismo, el **MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del comprometido en el presente **ACUERDO** para su funcionamiento.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO. Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario. **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporarlo como tal en el plan de desarrollo municipal vigente y en las normas que lo contengan.

PARÁGRAFO 1: Los costos de las obligaciones, negociaciones y compromisos, que se generen o deriven con ocasión de la suscripción del presente **ACUERDO**, serán financiados con cargo a las rentas estipuladas en la cláusula sexta del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA DECIMO TERCERA. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES. Dado que la información actualizada sobre la situación financiera, económica y social es de vital importancia para: a) tomar las decisiones sobre la corrección de las deficiencias que en términos operativos presente **EL MUNICIPIO**, b) ejercer un control efectivo de la atención y cumplimiento en el pago de las obligaciones reconocidas en el presente **ACUERDO**, c) facilitar el análisis y divulgación de la gestión adelantada por **EL MUNICIPIO**, y d) elaborar las proyecciones tendientes a planificar, presupuestar, analizar e investigar las finanzas futuras del mismo, **EL MUNICIPIO** ajustará las prácticas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación. Dicha actividad debe realizarse en un plazo no superior a cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad del Alcalde, del Secretario Administrativo y del Contador del **MUNICIPIO**, garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos que sobre la adecuada conservación, custodia y archivo de los documentos que soportan las operaciones financieras y económicas realizadas por **EL MUNICIPIO** durante la vigencia del **ACUERDO**. Lo es también el garantizar el registro técnico y actualización de los libros y registros tanto principales como auxiliares que debe llevar la entidad territorial.

CLAUSULA DECIMO CUARTA. FINANCIAMIENTO DEL PASIVO PENSIONAL. En concordancia con lo estipulado en el artículo 41 de la Ley 550 de 1999, durante el segundo año de vigencia del **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** deberá contratar los estudios necesarios para realizar el proceso de conmutación pensional. Para ello, se utilizarán las fuentes de financiación estipuladas en la cláusula quinta del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO QUE CONSTITUYEN CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO. Mientras se encuentren vigentes los compromisos regulados por el presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO** no podrá:

1. No transferir, en los términos establecidos en la cláusula quinta, los recursos orientados a la financiación de las obligaciones del presente **ACUERDO**.
2. Destinar las rentas que financian el pago de las obligaciones del presente **ACUERDO** a fines distintos a los establecidos en él.
3. Realizar operaciones de crédito público de corto y largo plazo, así como operaciones de manejo de la deuda, sin el consentimiento previo del Comité de Vigilancia y la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Salvo las obligaciones laborales, de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales que resulten insolutas en la liquidación de las entidades descentralizadas que se supriman, disuelvan o liquiden durante la ejecución del Acuerdo y que no puedan ser canceladas con los activos de éstas, el **MUNICIPIO** no podrá efectuar compensaciones, pagos, arreglos, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones, sin conformidad del comité de vigilancia.
5. Adoptar o realizar actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras organizacionales, el régimen salarial y/o prestacional de los empleados que incrementen los gastos de funcionamiento del **MUNICIPIO**, y/o modificar su estatuto tributario en detrimento del recaudo de ingresos de la entidad.
6. En términos generales, cualquier acto u operación que implique el incremento en los gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, diferentes a los expresamente relacionados en el presente **ACUERDO**.

CAPITULO CUARTO

I. MODIFICACIONES

CLAUSULA DECIMO SEXTA. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ. El Comité de Vigilancia queda facultado para modificar el presente **ACUERDO**, solo en lo relacionado con la actualización del flujo financiero del Anexo 1 que es parte integral del mismo en los siguientes casos:

- En caso de que durante el transcurso del **ACUERDO** surjan situaciones no previstas en la ejecución del mismo.
- En caso de surgir durante la ejecución del **ACUERDO**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por el **MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del mismo, derivados de obligaciones laborales o de decisiones judiciales en firme.

En ningún caso, en desarrollo de esta facultad, el **COMITÉ** está facultado para modificar **CLÁUSULAS** relacionadas con la prelación de pagos ya establecida; el financiamiento de las obligaciones reconocidas en el presente **ACUERDO**; los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo y la Personería; para la asunción de pasivos del sector descentralizado; ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

PARAGRAFO. Todas las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán quedar registradas en las respectivas actas de las reuniones del **COMITÉ** y deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

II. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO Y FORMA DE SUBSANARLOS

CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE. Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, los siguientes eventos:

- 1) La no ejecución del **ACUERDO** en los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- 2) El incumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto estipulados en el presente **ACUERDO** para el sector central, así como el límite establecido por la Ley 617 y los criterios de cálculo de la Ley 368 de 2009 para las transferencias a los organismos de control.
- 3) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal y los informes acerca de la ejecución de **ACUERDO**.
- 4) La no realización de las acciones y compromisos establecidos en el presente **ACUERDO**, los cuales tienen como función fundamental garantizar su ejecución y minimizar el riesgo que llegaren a causar las posibles contingencias que se presenten durante la ejecución del mismo.

PARAGRAFO 1. Cuando el incumplimiento sea producto de circunstancias ajenas a las actuaciones del **MUNICIPIO** y éste lo justifique plenamente, el **COMITÉ** podrá prorrogar el pago de las obligaciones materia del presente **ACUERDO** hasta por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogable de acuerdo al análisis que haga el **COMITE**.

PARAGRAFO 2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones materia del **ACUERDO**, que no pueda justificarse y configurarse la prórroga conforme al Parágrafo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

III. DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. EFECTOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** es de obligatorio cumplimiento para el **MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en su negociación o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los acreedores que lo votó favorablemente y que se encuentran relacionados en el anexo 3.

CLÁUSULA VIGESIMA. DERECHOS. En virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, este **ACUERDO** se considera sin cuantía para efectos de los derechos notariales, de registro y de timbre. De igual manera, está exento del impuesto de timbre por contener disposiciones en las que consta la reestructuración de la deuda del **MUNICIPIO**.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO** por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera las reglas previstas en el presente **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo del **MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

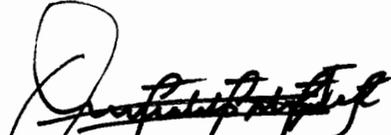
CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA. PUBLICIDAD DEL ACUERDO. Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, el **MUNICIPIO**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicara en el órgano de divulgación oficial de los actos del **MUNICIPIO**, lo publicara en las instalaciones de la Alcaldía por un plazo no inferior a 30 días calendario, y publicara dentro de los 15 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación regional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA. EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES. En virtud del presente **ACUERDO**, una vez atendidas en los términos y condiciones del mismo, se extinguen todas las obligaciones en él incorporadas, incluyendo capital, intereses, sanciones, cláusulas penales y demás obligaciones accesorias, junto con las garantías y colaterales que las respaldan. En virtud de lo anterior serán ineficaces las reclamaciones prejudiciales o judiciales, o administrativas derivadas de obligaciones o acreencias de las que trata el presente **ACUERDO** quedando los **ACREEDORES**, en su calidad vinculante impedidos para iniciar acciones legales por estas obligaciones y las acciones iniciadas se dan por terminadas.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA. VIGENCIA Y PERFECCIONAMIENTO. El presente **ACUERDO** rige a partir de la suscripción por parte del **MUNICIPIO** y de cada uno de los **ACREEDORES**, conforme con lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999 y se entiende perfeccionado exclusivamente con su suscripción.

CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD. Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la votación realizada a la propuesta de pago planteada por la administración municipal, cuya contabilización se encuentra en las actas de votación del **ACUERDO**.

En constancia se firma por el señor Alcalde, los **ACREEDORES** del **MUNICIPIO** que participaron de la negociación (Anexo 3) y el Promotor como garante.


Oswaldo Manuel Negrete Causil
Alcalde Municipal
C.C. 7.377.742 San Pelayo (Córdoba)

Garante,


Ricardo Adolfo Suárez Belmonte
Promotor
Acuerdo de Reestructuración de Pasivos

